Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Gobierno de Chile

ORD.: 111

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Nº BC001T0003394, de fecha 06 de octubre de 2023.

MAT.: Entrega información que indica.-

TALCA, 21 de noviembre de 2023

DE: **ÁNGELA CAMPOS HERNÁNDEZ**
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN DE MAULE

A: **SRA. JOSEFA MUÑOZ** [redacted]

De mi consideración,

Atendido lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en concordancia con el 7 y 11 de la Ley 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la resolución exenta N° 24, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y su solicitud señalada en el antecedente, que reza:

"Solicitud realizada: Solicito la siguiente información respecto de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región del Maule: 1) Listado de todas las transferencias directas de recursos, por cualquier causa, que haya realizado la indicada SEREMI, en los últimos 5 años, con indicación de: a) Motivo de la transferencia directa; b) Monto de la transferencia; c) Individualización de la persona natural o jurídica a quien se transfieren dichos recursos; 4) Ejecución presupuestaria de esos dineros; 5) Estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de dichas transferencias; 6) En caso de que existan compromisos ejecutados al 100%, solicito los informes de cierre de los mismos. Dicha información se solicita desagregada por año, y se solicita acompañar los actos administrativos, convenios, resoluciones u otros documentos oficiales que respalden las referidas transferencias y labores ejecutadas en este sentido, así como toda otra documentación de respaldo necesaria para una adecuada comprensión de los hechos. En virtud del artículo 19 letra e) de la Ley 20.285, la información se solicita bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."

Al tenor de su solicitud, cumplimos con adjuntar planilla excel, que considera las transferencias directas efectuadas por esta Secretaría Regional Ministerial, para el período comprendido entre los años 2018 y 2023.

Ahora bien, y en relación al envío de documentación de respaldo de las transferencias informadas, cumplimos con informar que el universo total de éstas corresponde a un total de 133 transferencias, respecto de las cuales hay que buscar y localizar sus respectivos expedientes, sin atender que esa documentación también

requiere ser revisada y censurada respecto de los datos personales o sensibles que ellos puedan contener.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, en relación al envío de toda documentación asociada a las transferencias realizadas por esta Secretaría Regional Ministerial para el período comprendido entre los años 2018 y 2023, este Servicio viene en denegar el acceso a dicha información, amparado en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública. En efecto, la citada norma establece una causal de reserva o secreto que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Respecto de la configuración de la causal reseñada previamente, el Consejo para la Transparencia ha puntualizado que para invocarla se requiere que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de la información pedida demanden esfuerzos del servicio que se trate, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En efecto, la decisión Rol C377-13 razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado".

En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe hacer presente que, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los Órganos de la Administración se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia. En este sentido, los funcionarios deben destinar los recursos institucionales en forma razonable y prudencial, procurando la no utilización de tiempo excesivo en el desarrollo de sus labores.

Ahora bien, y en la hipótesis que se localizaran y digitalizaran todos y cada uno de los expedientes de las transferencias realizadas por esta Secretaría Regional Ministerial para el período comprendido entre los años 2018 y 2023, cabe tener presente la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, atendido que los datos personales y sensibles de los documentos eventualmente entregables, deben censurarse por los dos funcionarios que revisan y analizan Transparencia Pasiva de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, afectando el normal desempeño de sus funciones habituales.

En efecto, y de conformidad a las obligaciones que pesan sobre las personas que trabajan, tanto en organismos públicos como privados, en el tratamiento de datos personales, contenidas en los artículos 6° y 7° de la Ley 19.628, sobre protección de la vida privada, compete a los dos funcionarios que revisan Transparencia Pasiva, de la Unidad de Transparencia de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, el censurar y tarjar todos aquellos datos personales y sensibles de las personas naturales que

aparezcan consignados en los antecedentes consultados, atendido lo dispuesto en la citada Ley 19.628, y en el numeral 4° del artículo 19° de la Constitución Política, que asegura el respeto y protección a la vida privada de la persona y su familia. En términos del tiempo que lleve a los dos funcionarios dedicados a Transparencia Pasiva de censurar y tarjar todo dato personal o sensible de las personas naturales, resulta difícil señalar un estimativo, atendido que, se desconocen la cantidad de páginas que tengan todos y cada uno de los 133 expedientes requeridos, pero si se redondea en que cada expediente de esta índole tiene en promedio 300 páginas, el tiempo que conllevaría a los dos funcionarios el revisar y censurar datos personales sería de alrededor de 60 minutos por carpeta, ello equivaldría a que para sólo censurar datos personales se tardaría 7.980 minutos, lo que da un total de 133 horas hombre.

En el sentido anterior, y pensando en una jornada de 09 horas, atender su solicitud equivale a más de 14 días laborales sólo en la censura de estos antecedentes, descuidando las demás funciones que pesan sobre la Unidad de Transparencia, y la atención de los demás requerimientos ciudadanos.

Dadas las circunstancias de hecho y de derecho consignadas en los párrafos precedentes, esta Secretaría Regional Ministerial deniega el acceso a la información relativa al envío de toda documentación asociada a las transferencias realizadas por esta Secretaría Regional Ministerial para el período comprendido entre los años 2018 y 2023, amparada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, toda vez que la descarga, sistematización, y censura de los antecedentes adjuntos, supondría que los funcionarios de varios Departamentos de este Servicio distraigan indebidamente sus quehaceres en pos de dar respuesta a la presente solicitud de acceso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de requerirse documentación de una transferencia en particular, ésta podría ser solicitada en forma desagregada.

Esperando que la información entregada sea de su utilidad, se despide atentamente,

MINISTERIO DE LAS CULTURAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DEL MAULE

ÁNGELA CAMPOS HERNÁNDEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN DE MAULE

CPAM/DMC/RSS
c.c.: Unidad de Transparencia
c.c.: Secretaría Administrativa y Documental
c.c.: Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Región de Maule